

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 184/2021
La Paz, 29 de junio de 2021

**SOLICITUD DE CONVOCATORIA A REFERENDO DE LA CARTA
ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
GUAYARAMERÍN DE DEPARTAMENTO DE BENI**

I. ANTECEDENTES

En mérito a la solicitud de Convocatoria a Referendo Aprobatorio del Proyecto de Carta Orgánica de Guayaramerin, formulada por Janeth Cuellar Mejía, Presidenta del Consejo Municipal de ese Municipio, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral informa el cumplimiento de requisitos conforme el parágrafo I del artículo 26 del “Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina”.

En este sentido, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0092/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, que declara la Compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerin con la Constitución Política del Estado, respecto a la solicitud formulada al Tribunal Supremo Electoral por la Presidenta del Consejo Municipal de Guayaramerin para la Evaluación Técnica de la pregunta para la **“Convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Guayaramerin; siendo esta:**

“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUAYARAMERIN? SÍ - NO”.

La Sección de Acompañamiento y Observación en Democracia Intercultural dependiente del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TSE, emite el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 0329/2021 que tiene como referencia la Evaluación Técnica de la Pregunta para Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerin del Departamento de Beni, verificando que la misma cumple con los criterios de claridad, precisión e imparcialidad establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y del parágrafo V del artículo 26 del “Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina”. En este sentido el citado Informe concluye y recomienda lo siguiente:

Considerar y aprobar el presente informe de evaluación técnica de la pregunta **“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUAYARAMERIN? SÍ - NO”**, propuesto por el Concejo Municipal de Guayaramerin”.

Instruir a Secretaria de Cámara la notificación con el presente informe y la resolución que aprueba el mismo al Presidente del Concejo Municipal de

Guayaramerin para que active el mecanismo constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo del Municipio de Guayaramerin conforme establece la Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional, en su Artículo 123”.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

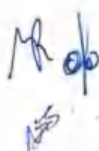
Los artículos 11 y 24 de la Ley N° 018, disponen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, estableciendo dentro de sus atribuciones, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

De la misma forma el artículo 12 de la Ley N° 026, señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público. Para este efecto el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina señala en su artículo 1 que este tiene por objeto regular el proceso de Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas.

En ese marco el Parágrafo I del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

En este sentido el Artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, el Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 0329/2021, de 28 de junio de 2021 luego del análisis técnico realizado a la pregunta de propuesta enviada por el Concejo Municipal de Guayaramerin, concluye y recomienda lo siguiente:



- *En el análisis técnico de la pregunta “¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUAYARAMERÍN? SÍ - NO”, se verificó que la misma cumple con los criterios de claridad, precisión e imparcialidad establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, en este marco el Concejo Municipal de Guayaramerín deberá proseguir con el control previo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional de conformidad al Artículo 18, parágrafo I, inciso b) de la Ley N° 026 de régimen Electoral.*
- *Remitir a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el presente informe de evaluación técnica de la pregunta “¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUAYARAMERÍN? SÍ - NO”, formulado por el Concejo Municipal de Guayaramerín, para su consideración y aprobación.*
- *Instruir a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral la notificación con el presente informe y la resolución que aprueba el mismo a la Presidenta del Concejo Municipal de Guayaramerín, para que active el mecanismo constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo conforme establece el Artículo 123 de la Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional.*

Que, en mérito al Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 0329/2021 de 28 de junio de 2021, corresponde que el Concejo Municipal de Guayaramerín del Departamento de Beni, prosiga con el control previo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la propuesta de pregunta enviada por el Concejo Municipal de Guayaramerín de conformidad al Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-DN.SIFDE N° 0329/2021 de 28 de junio de 2021, y que se describe a continuación:

“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GUAYARAMERÍN? SÍ - NO”.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifiqúese con el Informe TSE-DN.SIFDE N° 0329/2021 de 28 de junio de 2021, emitida por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y la Resolución que aprueba el mismo, al Presidente del Concejo Municipal de Guayaramerín del departamento de Beni, para que active el mecanismo constitucional de consulta sobre la

constitucionalidad de la pregunta de referendo del Municipio de Guayaramerin ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TERCERO.- Instruir el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Guayaramerin del Departamento de Beni, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) del Tribunal Supremo Electoral.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo, por estar suspendida temporalmente mediante Auto de Apertura de Proceso Disciplinario TSE-RSP N° 052/2021 de 11 de junio de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



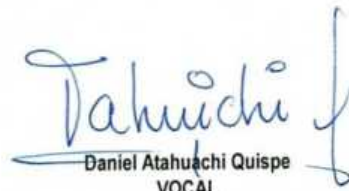
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina Agustina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Anteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL